REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000452

RESOLUCION No. 06.P.DIC.

DR. CARLOS A. LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. *06.P.DIC.246 del 28 de octubre y 7 de julio del 2006*, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyos domicilios les corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Manabí por encontrarse incursas en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

		CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
EXP. No.	DENOMINACION	NOTARIA	CANTON	FECHA	No. R.M	CONTON R.M	TOMO R.M	FECHA R.M
35160	COMPLEJO TURISTICO CASADELMAR CIA. LTDA.	2	SUCRE	05/06/1992	16	SUCRE	1395	20/07/1992
35522	COMPAÑIA OCEANOS COMOCEAN CIA.LTDA	2	SUCRE	20/11/2000	11	SUCRE	65	18/12/2000

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el secretario Abogado de esta Intendencia, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE, en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM.03089 y PYP2004076 del 26 de marzo del 2003 y 24 de agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías, por medio de oficio en la dirección registrada en esta Superintendencia, o en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio de las compañías.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal publique el texto íntegro de la presente Resolución, y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de 10 días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de 30 días, tomen nota del contenido de la presente resolución, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR, que ejecutoriada esta Resolución, en el término de 30 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías señaladas en el primer considerando de esta resolución, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal, en el término de 8 días, contado desde la ejecutoria de la presente Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.-ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación"

ARTICULO OCTAVO- PROHIBIR que, el o los administradores realice(n) nuevas operaciones y advertirle(s) que sus facultades quedan limitadas a: 1°.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2°.- Cobrar los créditos; 3°.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4°.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO NOVENO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución al señor Ing. Com. Colón Lenín Vaca Guillen y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación; y, disponer que inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO DECIMO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia, con el recargo del ciento por ciento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Portoviejo, a 03 OCT 2006

DR. CARLOS A. LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CALZ/MASS/ibv
2006/09/25

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SUCRE

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO REGISTRADOR INTERINO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE, atento a lo solicitado por el Ing. Ernesto Vicente Peña Durini y en forma legal;

CERTIFICA; Que con fecha 20 de Julio de 1.992, consta inscrita Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMPLEJO TURISTICO CASADELMAR CIA. LTDA,** celebrada en esta ciudad ante la notaria pública segunda señorita Regina Intriago Viteri, con fecha 5 de Junio de 1.992.-

DENOMINACION Y NATURALEZA.- La **COMPAÑÍA COMPLEJO TURISTICO CASADELMAR CIA. LTDA,** es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en el Ecuador, que se rige por las Leyes Ecuatorianas.- **DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio a que pueda establecer agencias, sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador, previa Resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **MEDIOS.-**Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y naturaleza y realizar actos y contratos jurídicos directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía.- **OBJETO.-** La compañía tiene por objeto principal dedicarse a la Empresa Turística y por lo mismo podrá realizar inversiones en negocios, en la construcción, organización, promoción y administración de hoteles, moteles, cabañas, paraderos, restaurantes viaje de turismo, clubes paseos excursiones y en general en toda clase de actividades que tengan relación con el turismo.- Podrá para esto invertir sus capitales y los que obtenga mediante crédito en el país o en el exterior etc.- **PLAZO Y DURACION;** El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto o en la Junta General Universal decidieren antes de la expiración del plazo prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** La junta General de Socios de la Compañía podrá acordar en la forma prevista por la Ley la disolución de

la Compañía antes de que fenezca el plazo establecidos en los presentes estatutos.- **CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de esta Compañía es de veinte millones de sucres dividido en dos mil participaciones de diez mil sucres cada una, iguales acumulativas e indivisibles.-

Con fecha 3 de Septiembre de 1.992, consta inscrita Cesión de Participaciones que hace el señor Galo Bueno Trujillo y señora, a favor del señor Roberto Peña Durini y otros, escritura celebrada en Quito, ante la notaria segunda Doctora Ximena Moreno de Solines, con fecha 5 de Agosto de 1.992.-

Con fecha 14 de Agosto de 1.995, consta inscrita Cesión de Participaciones que hace el señor Galo Bueno Trujillo y otros, a favor del señor Santiago Peña Durini y otros, escritura celebrada en esta ciudad ante el notario público segundo Abogado Pedro Dávila Talledo, con fecha 8 de Agosto de 1.995.-

Que con fecha 08 de Julio del 2008, consta inscrita la Resolucion No.06.P.DIC.0000452 de fecha 03 de Octubre del 2006, dictada por el Dr. Carlos A. Lara Zavala Intendente de Compañía de Portoviejo, mediante la cual se declara Disuelta por inactividad la Compañía **COMPLEJO TURISTICO CASA DEL MAR CIAL LITDA**.-al margen en el indice respectivo de la constitucion de la Compañía inscrita el 20 de Julio de 1.992.-

Es cuanto puedo certificar en mi carácter de Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino del Cantón Sucre, para los fines que convenga al interesado.- **RAZON;** Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en los archivos de la oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumí las funciones de Registrador de la Propiedad Suplente del Cantón Sucre, el 21 de Agosto del 2.006, por orden de la H. Corte Superior de Justicia-Portoviejo, se encontraron libros de Registros índices deteriorados e incompletos.-

Bahía de Caráquez, 21 de Enero del 2.009

Resp/mm

Ab. Enrique Rodríguez Barrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE